



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS ISLA

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Doy cuenta a usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ELIGIA BERNADETTIE ARCHBOLD Y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ DEL RIO con Rad. No. 8800318400120200005900, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para dictar sentencia. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer


ERIC MAY CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES, ISLA

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO- 0600-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de continuar con el trámite del sub-judice, luego de examinar el expediente en el ejercicio de control de legalidad ordenado en el Artículo 132 del CGP, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad, en consecuencia se programará fecha y hora para llevar cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del Artículo 579 CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el objeto de proferir la respectiva sentencia; aunado a ello, el Despacho tendrá como prueba dentro de este asunto los documentos anexados a la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del Artículo 579 CGP, el día Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 pm).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

SEGUNDO: Cítese a los accionantes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 2° de la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos anexados al libelo demandador.

CUARTO: Líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

ECF